

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **MONITORIA** formulada por **ALFONSO RIVERA PEREZ**, contra **JAIRO OSPINA CANO**. Frente a la que de entrada se observa que atendiendo a la naturaleza jurídica de la pretensión principal, impera su **RECHAZO** siguiendo los mandatos impuestos en el artículo 90 del C.G.P.

En efecto, se resalta que lo pretendido por el demandante es que se condene al pago de los honorarios debidos por **JAIRO OSPINA CANO** cuya petición basa entre otros, en la existencia de un CONTRATO DE MANDATO. Circunstancia fáctica y jurídica que obliga a revisar el numeral 6º del artículo 2º del Código de Procedimiento Laboral, según el cual:

“6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.”

A tono con esto y como en el caso que se estudia se pretende de fondo lograr el pago de sumas de dinero causadas por la prestación de servicios profesionales por parte de ALFONSO RIVERA PEREZ a favor de JAIRO OSPINA CANO. Al margen de la figura procesal empleada para su viabilidad. Es claro que la competencia radica en la especialidad laboral, al tenor de lo establecido en el precepto normativo citado.

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo reglado por el Art. 90 del C.G.P para que por conducto de la Oficina Judicial de Bucaramanga – Reparto, se asigne su conocimiento entre los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bucaramanga (Reparto), en quien radica la competencia para definir de la misma.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda formulada por **ALFONSO RIVERA PEREZ** contra **JAIRO OSPINA CANO**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Oficina Judicial de Bucaramanga, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bucaramanga (Reparto), con el fin de que conozcan de la misma.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos plantear conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

CUARTO: Por Secretaría dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

Firmado Por:

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de julio de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bda1a6436bf751778b0447abf5c42e657aebf6f765c7d32d40331139bceb19**
Documento generado en 23/07/2020 08:51:31 AM